

# **ESTATUTOS DE LA RED EXTREMEÑA DE DESARROLLO RURAL**

## **Capítulo 1**

### **DENOMINACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y FINES**

**ARTÍCULO 1:** Con la denominación de Red Extremeña de Desarrollo Rural, se constituye una Asociación de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias. La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

**ARTÍCULO 2:** El domicilio social de la Asociación se establece en Mérida – C/ Sancho Pérez nº 2. Sede de la FEMPEX-. El ámbito de acción de la entidad es el Estado de España.

### **ARTÍCULO 3: Fines y Actividades**

**3.1 Los fines de la Asociación** serán los siguientes:

1. Integración en redes comunitarias de Desarrollo General y Local.
2. Integración en Asociaciones de Desarrollo Local y Rural de ámbito nacional, comunitario e internacional.
3. Promoción y valorización de productos endógenos de las zonas asociadas.
4. Promoción y asesoramiento de PYMES y empresas artesanales.
5. Promoción y Desarrollo Turístico rural en las zonas asociadas.
6. Desarrollo socioeconómico de las diferentes zonas asociadas.
7. Intercambio de experiencias y metodologías con otras zonas nacionales, comunitarias y terceros países.
8. Desarrollo de la Formación y cualificación de los trabajadores de empresas promovidas por las zonas asociadas.
9. Formación y reciclaje de los cuadros técnicos de los socios.

10. Asistencia técnica en procesos de Desarrollo Rural y/o Local a otras zonas de la Comunidad Autónoma, Estado Español, países comunitarios y terceros países.
11. Formación y cualificación de trabajadores desempleados de las zonas asociadas.
12. Representar los intereses de los asociados ante la Administración Regional, Central y Europea.
13. Negociación con entidades financieras y otras entidades para mejoras en las condiciones económicas.
14. Y cualquier otro fin que contribuya al desarrollo en las zonas asociadas.

**3.2** Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes **actividades**:

- Acciones de cooperación entre los miembros de redes comunitarias de Desarrollo General y Local.
- Acciones de cooperación con Asociaciones de Desarrollo Local y Rural de ámbito nacional, comunitario e internacional.
- Acciones de promoción y valorización de productos endógenos de las zonas asociadas.
- Acciones de promoción y Desarrollo Turístico rural en las zonas asociadas.
- Intercambio de experiencias y metodologías con otras zonas nacionales, comunitarias y terceros países.
- Acciones de formación y cualificación de los trabajadores de empresas promovidas por las zonas asociadas.
- Acciones de formación y reciclaje de los cuadros técnicos de los socios.
- Acciones de apoyo y asistencia técnica en procesos de Desarrollo Rural y/o Local a otras zonas de la Comunidad Autónoma, Estado Español, países comunitarios y terceros países.
- Acciones de formación y cualificación de trabajadores desempleados de las zonas asociadas.

- Acciones de representación de los asociados ante la Administración Regional, Central y Europea.
- Negociación con entidades financieras y otras entidades para mejoras en las condiciones económicas.
- Y cualquier otra acción lícita que contribuya al desarrollo de las zonas asociadas.

## **Capítulo II**

### **SOCIOS, ADMISIÓN, BAJA, DERECHOS Y DEBERES DE LOS MISMOS.**

**ARTÍCULO 4:** Podrán ser socios, individuales y colectivos, todas aquellas personas que teniendo plena capacidad de obrar demuestren interés claro en los fines relacionados con la Asociación.

**ARTÍCULO 5:** Quienes deseen pertenecer a la Asociación deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva acreditando su carácter de grupo de acción local o ente para el desarrollo rural y ésta la resolverá en la primera reunión que celebre.

**ARTÍCULO 6:** Son derechos de los socios los siguientes:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General, con derecho de voz y voto.
2. Elegir y ser elegido para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
3. Ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
4. Disfrutar de todas las actividades y servicios comunes de la Asociación, según las normas y disposiciones reglamentarias.
5. Solicitar y recibir información sobre las actividades, administración y gestión de la Asociación.

**ARTÍCULO 7:** Son deberes de los socios los siguientes:

1. Ajustar su actuación a las normas estatutarias y disposiciones reglamentarias que sean promulgadas.
2. Cumplir los acuerdos de la Asamblea General y las normas que establezca la Junta Directiva.
3. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.
4. Prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la Asociación.

**ARTÍCULO 8:** : La condición de socio se perderá por:

1. Voluntad propia comunicada por escrito a la Junta Directiva.
2. Disolución en caso de socio colectivo. Fallecimiento en caso de socio individual.
3. No cumplir las obligaciones estatutarias.

### **Capítulo III**

#### **ÓRGANOS DIRECTIVOS Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 9:** La Asamblea General es el órgano supremo de expresión de la voluntad de la Asociación y estará constituida por todos los socios según la representación que se determine por la Asamblea General. Sus acuerdos serán válidos siempre que se adopten conforme se establece en la Ley y en los presentes Estatutos. El funcionamiento de la asociación se regirá por las normas democráticas, los presentes Estatutos así como el reglamento de régimen interno.

**ARTÍCULO 10:** La Asamblea General es soberana en todo lo relacionado con la Asociación y sus acuerdos son obligatorios para todos los socios, presentes o no. Son exclusivas de la Asamblea General las siguientes facultades:

- 1.- Modificar los Estatutos de la Asociación.
- 2.- Controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva.

- 3.- Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos y la memoria anual de actividades.
- 4.- Elegir los miembros de la Junta Directiva, sus cargos, así como también destituirles y sustituirles.
- 5.- Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- 6.- Fijar las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- 7.- Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.
- 8.- Acordar el cese y expulsión de los socios.
- 9.- Disolver y liquidar la asociación.

**ARTÍCULO 11:** La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario a requerimiento de la Junta Directiva o bien cuando lo soliciten por escrito un mínimo de un cuarto de los socios.

**ARTÍCULO 12:** La Asamblea General se convocará por el Presidente/a de la Asociación con una semana de antelación como mínimo, mediante aviso a cada uno de los socios, expresándole el día, lugar de reunión, así como también el orden del día.

**ARTÍCULO 13:** La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la tercera parte de los socios; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asistentes. La segunda convocatoria se tendrá que celebrar una hora después que la primera y en el mismo lugar.

**ARTÍCULO 14:** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos presentes. Para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramiento de la Junta Directiva, modificación de los Estatutos, disolución de la Asociación, constitución de una Federación de Asociaciones o integración en una que ya exista, será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes.

**ARTÍCULO 15:** La Junta Directiva es el órgano de gobierno, gestión y representación de la Asociación. Está compuesta por los siguientes cargos: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y Vocales, teniendo su mandato una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar este periodo. El número de representantes de la Junta Directiva quedará fijado en las normas que regulen el Régimen Interno de la Asociación.

**ARTÍCULO 16:** La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al trimestre, y en todo caso cuando lo solicite el Presidente o un tercio de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 17:** Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes, y para su validez se requerirá de la presencia de al menos la mitad de miembros en primera convocatoria y en segunda sea cual sea el número de asistentes.

**ARTÍCULO 18:** Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre; no obstante la Junta podrá contar, provisionalmente, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

**ARTÍCULO 19:** La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

1. Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General.
2. Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los Organismos Públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
3. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
4. Convocar Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.

5. Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
6. Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
7. Controlar a los empleados que pueda tener la Asociación.
8. Inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
9. Realizar las gestiones necesarias ante los Organismos Públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
10. Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que hay en estos depósitos.
11. Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.
12. Autorizar y disponer gastos y reconocer obligaciones.
13. Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica a la Asamblea General o que se delegue expresamente en la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 20:** La Junta Directiva podrá delegar funciones en uno o más delegados que tendrá las facultades que se expresen en su nombramiento. Asimismo podrá otorgarles poderes generales o especiales.

**ARTÍCULO 21:** El Presidente/a de la Asociación también será presidente de la Junta Directiva. Son propias del Presidente las funciones siguientes:

1. Las de dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. La presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como la Junta Directiva.
3. Emitir voto de calidad decisorio en los casos de empate.
4. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
5. Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
6. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

Al Presidente/a los sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente/a o el vocal de más edad de la Junta.

Los miembros de los órganos de representación de la Red Extremeña de Desarrollo Rural podrán recibir retribuciones en función de su cargo, recogándose las mismas en los presupuestos y en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

**ARTÍCULO 22:** El Tesorero tendrá como función el control de los recursos de la Asociación, como también la presentación de los presupuestos anuales y balances, a fin de someterlos a la Asamblea General.

**ARTÍCULO 23:** El Secretario/a debe extender las actas de las reuniones y expedir las certificaciones de las mismas, con el visto bueno del Presidente. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Capítulo IV**  
**DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

**ARTÍCULO 24:** La Asociación no cuenta con patrimonio fundacional. El límite anual del presupuesto ordinario de la Asociación será de cien millones de pesetas, siendo el extraordinario de dos mil millones.

**ARTÍCULO 25:** Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán:

1. De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
2. De las subvenciones que reciba.
3. De las donaciones, herencias o legados.
4. De las rentas del patrimonio.

Y se dedicarán a la financiación de las actividades que se realicen.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

**Capítulo V:**  
**DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN**

**ARTÍCULO 26:** La Asociación podrá ser disuelta si así lo acuerda la Asamblea General con el voto favorable de dos tercios de número de socios. La Asamblea General deberá ser convocada expresamente para este fin con carácter extraordinario.

**ARTÍCULO 27:** Acordada la disolución la Asamblea General designará dos socios liquidadores que junto al Presidente y Tesorero procederán a liquidar, fijando el haber resultante si lo hubiera. El haber resultante una vez efectuada la liquidación se donará a una o más entidades que estando legalmente constituidas tuvieran idénticos o parecidos fines.

**D. Javier López Caballero, con N. I. F. 07.018.530-B como Secretario de la Red Extremeña de Desarrollo Rural, con C. I. F.: G-06296677**

**CERTIFICA:**

Que los presentes Estatutos que constan de nueve folios, cinco capítulos y veintisiete artículos, rubricado en todas sus hojas por el Secretario y Presidente de la Red Extremeña de Desarrollo Rural, han sido aprobados por unanimidad en Asamblea General de la Red Extremeña de Desarrollo Rural , celebrada el 10 de febrero de 2.006.

Y para que así conste, a los efectos oportunos firmo la presente, por orden y con el visto bueno del Sr. Presidente, en Mérida a diez de febrero de dos mil seis.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

**Fdo: D. Javier López Caballero**

**Fdo: D. Aurelio García Bermúdez**